2024/1318

16.5.2024

### REGLAMENTO (UE) 2024/1318 DE LA COMISIÓN

#### de 15 de mayo de 2024

por el que se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de protioconazol en determinados productos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (¹), y en particular su artículo 14, apartado 1, letra a),

#### Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) de la sustancia activa protioconazol.
- (2) De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se presentó al Estado miembro afectado una solicitud de modificación de los LMR vigentes de protioconazol en las raíces de remolacha azucarera y las raíces de achicoria.
- (3) De conformidad con los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, el Estado miembro afectado evaluó la solicitud y envió el informe de evaluación a la Comisión. La Comisión remitió la solicitud, el informe de evaluación y el expediente justificativo a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad»).
- (4) La Autoridad evaluó la solicitud y el informe de evaluación. Examinó, en particular, los riesgos para los consumidores y, en su caso, para los animales, y emitió un dictamen motivado sobre los LMR propuestos (²). La Autoridad remitió su dictamen motivado al solicitante, a la Comisión y a los Estados miembros y lo puso a disposición del público.
- (5) Por lo que respecta a las modificaciones de los LMR de protioconazol en las raíces de remolacha azucarera y las raíces de achicoria pedidas por el solicitante, la Autoridad concluyó que se habían cumplido todos los requisitos en materia de datos y que las modificaciones de los LMR solicitadas eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores sobre la base de una evaluación de la exposición de veintisiete grupos específicos de consumidores europeos. En su conclusión, la Autoridad tuvo en cuenta los datos más recientes sobre las propiedades toxicológicas del protioconazol. Ni la exposición a largo plazo a esa sustancia a través del consumo de todos los alimentos que puedan contenerla, ni una exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión ponen de manifiesto un riesgo de que se supere la ingesta diaria admisible ni la dosis aguda de referencia.
- (6) Sobre la base del dictamen motivado de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes enumerados en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, se concluye que las modificaciones propuestas de los LMR cumplen los requisitos de dicho artículo.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2005/396/oj.

<sup>(\*)</sup> EFSA 2023. «Reasoned opinion on the modification of the existing maximum residue levels for prothioconazole in sugar beet and chicory roots» [«Dictamen motivado sobre la modificación de los límites máximos de residuos vigentes de protioconazol en las raíces de remolacha azucarera y las raíces de achicoria» (documento en inglés)]. EFSA Journal 21(8):1-49. https://doi.org/10.2903/j.efsa.2023.8198.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

El anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de mayo de 2024.

Por la Comisión La Presidenta Ursula VON DER LEYEN

# «Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

		io
Número de código	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los LMR (ª)	Protioconazol: protioconazol-destio (
(1)	(2)	(3)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	Cítricos	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos	
0110020	Naranjas	
0110030	Limones	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas	
0110990	Los demás (2)	
0120000	Frutos de cáscara	0,02 (*)
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas	

D
0
L
de
$\vdash$
6.
.5
2
9
2
_

0120070	Macadamias	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Los demás (2)	
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)
0130010	Manzanas	
0130020	Peras	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Las demás (2)	
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (dulces)	
0140030	Melocotones	
0140040	Ciruelas	
0140990	Las demás (2)	
0150000	Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) uvas	0,01 (*)
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) fresas	0,01 (*)
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)
0153010	Zarzamoras	
0153020	Moras árticas	
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)	
0153990	Las demás (2)	

0163000	c) grandes, de piel no comestible	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas	
0163070	Guayabas	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan	
0163100	Duriones	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás (2)	
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS	
0210000	Raíces y tubérculos	
0211000	a) patatas	0,02 (*)
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales	0,01 (*)
0212010	Mandioca	
0212020	Batatas y boniatos	
0212030	Ñames	
0212040	Arrurruces	
0212990	Los demás (2)	
0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera	
0213010	Remolachas	0,1(+)
0213020	Zanahorias	0,1(+)
0213030	Apionabos	0,01 (*)
0213040	Rábanos rusticanos	0,1(+)
0213050	Aguaturmas	0,01 (*)
0213060	Chirivías	0,1(+)

ES

0234000	d) maíz dulce	0,02
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)
0240000	Hortalizas del género Brassica (excepto las raíces y los brotes de Brassica)	
0241000	a) inflorescencias	0,05(+)
0241010	Brécoles	(+)
0241020	Coliflores	(+)
0241990	Las demás (2)	(+)
0242000	b) cogollos	
0242010	Coles de Bruselas	0,1(+)
0242020	Repollos	0,09(+)
0242990	Los demás (2)	0,01 (*)
0243000	c) hojas	0,01 (*)
0243010	Col China	
0243020	Berza	
0243990	Las demás (2)	
0244000	d) colirrábanos	0,01 (*)
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	
0251000	a) lechuga y otras ensaladas	0,01 (*)
0251010	Canónigos	
0251020	Lechugas	
0251030	Escarolas	
0251040	Mastuerzos y otros brotes	
0251050	Barbareas	
0251060	Rúcula o ruqueta	
0251070	Mostaza china	
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i> )	
0251990	Las demás (2)	
0252000	b) espinacas y hojas similares	0,01 (*)
0252010	Espinacas	

DO L de 16.5.2024

	1
1. I.	: http:/
	/data.e
-	aoun
1	a.eu/eli/reg
0	1/reg/
	2024
	1/1318/0
-	$\tilde{}$

0270040	Hinojo	0,01 (*)
0270050	Alcachofas	0,01 (*)
0270060	Puerros	0,06(+)
0270070	Ruibarbos	0,01 (*)
0270080	Brotes de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Los demás (2)	0,01 (*)
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas	
0280020	Setas silvestres	
0280990	Musgos y líquenes	
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	
0300010	Judías	0,05(+)
0300020	Lentejas	1(+)
0300030	Guisantes	1(+)
0300040	Altramuces	1(+)
0300990	Las demás (2)	0,01 (*)
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	
0401000	Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,09(+)
0401020	Cacahuetes	0,02 (*)(+)
0401030	Semillas de amapola (adormidera)	0,09(+)
0401040	Semillas de sésamo	0,02 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,2
0401060	Semillas de colza	0,15(+)
0401070	Habas de soja	0,2
0401080	Semillas de mostaza	0,09(+)
0401090	Semillas de algodón	0,3

$\Box$	
C	
_	
de	
16	
J	
Ż	
2	

ES

0631000	a) de flores	
0631010	Manzanilla	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Rosas	
0631040	Jazmín	
0631050	Tila	
0631990	Las demás (2)	_
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas	
0632010	Fresas	
0632020	Rooibos	
0632030	Yerba mate	
0632990	Las demás (2)	_
0633000	c) de raíces	
0633010	Valeriana	
0633020	Ginseng	
0633990	Las demás (2)	
0639000	d) de las demás partes de la planta	
0640000	Cacao en grano	
0650000	Algarrobas	
0700000	LÚPULO	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS	
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)
0810010	Anís	
0810020	Comino salvaje	
0810030	Apio	
0810040	Cilantro	
0810050	Comino	
0810060	Eneldo	
0810070	Hinojo	

0860990	Las demás (2)	
0870000	Especias de arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Las demás (2)	
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Raíces de remolacha azucarera	0,03
0900020	Cañas de azúcar	0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria	0,03
0900990	Las demás (2)	0,01 (*)
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES	
1010000	Partes de	
1011000	a) porcino	
1011010	Músculo	0,01
1011020	Tejido graso	0,02
1011030	Hígado	0,5(+)
1011040	Riñón	0,5(+)
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1011990	Las demás (2)	0,5(+)
1012000	b) bovino	
1012010	Músculo	0,01
1012020	Tejido graso	0,02
1012030	Hígado	0,5(+)
1012040	Riñón	0,5(+)
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)	0,5(+)
1012990	Las demás (2)	0,5(+)
1013000	c) ovino	
1013010	Músculo	0,01
1013020	Tejido graso	0,02
1013030	Hígado	0,5(+)

1017050

1017990

1020000

1020010

1020020

1020030

1020040

1020990

1030000

1030010

1030020

1030030

1030040 1030990

1040000

1050000

1060000

1070000.

1100000

1200000

0,5(+)

0,5(+)

0.01 (\*)(+)

(+)

(+)

(+)	
(+)	
0,01 (*)	
0,05 (*)	
0,01 (*)	
0,01 (*)	
0,01	

DO L de 16.5.2024

1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)

Indica el límite inferior de determinación analítica. La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

Las demás (2)

Leche

de vaca

de oveja

de cabra

de yegua

Huevos de ave

de gallina

de pato

de ganso de codorniz

Anfibios y reptiles

**DE AGUA DULCE (8)** 

Los demás (2)

Invertebrados terrestres

Vertebrados terrestres silvestres

Miel y otros productos de la apicultura (7)

Las demás (2)

Combinación plaguicida-producto para la que existe una nota a pie de página. A continuación figura la lista de notas a pie de página. (+)

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y

PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)

## Protioconazol: protioconazol-destio (suma de isómeros) (F)

Liposoluble

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre los ensayos de residuos y la estabilidad durante el almacenamiento en relación con la definición del residuo propuesta. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

0213010 Remolachas

0213020 Zanahorias

0213040 Rábanos rusticanos

0213060 Chirivías

0213070 Perejil (raíz)

0213090 Salsifies

0213100 Colinabos

0213110 Nabos

0220020 Cebollas

0241000 a) inflorescencias

0241010 Brécoles

0241020 Coliflores

0241990 Las demás (2)

**0242010** Coles de Bruselas

0242020 Repollos

**0270060 Puerros** 

0300010 Judías

0300020 Lentejas

0300030 Guisantes

0300040 Altramuces

0401010 Semillas de lino

0401020 Cacahuetes

0401030 Semillas de amapola (adormidera)

0401060 Semillas de colza

0401080 Semillas de mostaza

0401130 Semillas de camelina

0500010 Cebada

0500050 Avena

0500070 Centeno

0500090 Trigo

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que faltaba determinada información sobre los métodos analíticos y la estabilidad durante el almacenamiento en relación con la definición del residuo propuesta. Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

#### 0220030 Chalotes

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria indicó que no se disponía de determinada información sobre ensayos de residuos en la hierba (principal componente de la alimentación del ganado). Al revisar el LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 27 de enero de 2018, o su ausencia, si no se ha presentado dentro de ese plazo.

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1011990 Las demás (2)

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1012990 Las demás (2)

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1013990 Las demás (2)

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1014990 Las demás (2)

1015030 Hígado

1015040 Riñón

1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1015990 Las demás (2)

1017030 Hígado

1017040 Riñón

1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)

1017990 Las demás (2)

1020000 Leche

1020010 de vaca

1020020 de oveja

1020030 de cabra

1020040 de yegua

1020990 Las demás (2)».